

Número 51.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el lunes, día once de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del lunes, día once de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a partir del punto 3º.7, la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, siendo las nueve horas.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS TREINTA DE NOVIEMBRE Y UNO DE DICIEMBRE DE 2017.

Conocidas las actas de las sesiones celebradas los días treinta de noviembre y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, números 49 y 50, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con las mismas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarlas, sin discusiones ni

enmiendas, y que las mismas se transcriban en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se publica el acuerdo provisional elevado a definitivo y el contenido de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2.30, reguladora de la tasa por la utilización del aparcamiento público municipal.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, de 1 de diciembre de 2017, página 8 y siguiente, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se publica el acuerdo provisional elevado a definitivo y el contenido de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2.30, reguladora de la tasa por la utilización del aparcamiento público municipal.

- 2.2.- Edicto del Área del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz, zona de Rota, por el que se hace público el anuncio de cobranza en período voluntario de diferentes conceptos de la Comunidad de Regantes Costa Noroeste de Cádiz.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 234, de 11 de diciembre de 2017, página 12, de Edicto del Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de Rota, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz, por el que se hace público el anuncio de cobranza en período voluntario de los conceptos que a continuación se detallan:

CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO
VOLUNTARIO		
- 50% Gastos Generales y Exclusivos	2018	11 de enero al 13 de febrero de 2018
- Liquidación consumo energético 1º Bimestre	2018	8 de marzo al 10 de abril de 2018
- Canon de Regulación y Tarifas A.A. del Agua	2017	17 de abril al 16 de mayo de 2018
- Liquidación consumo energético 2º Bimestre	2018	11 de mayo al 12 de junio de 2018
- 50% Gastos Generales y Exclusivos	2018	13 de junio al 12 de julio de 2018

-	Liquidación consumo energético 3º Bimestre	2018	13 de julio al 14 de agosto de 2018
-	Liquidación consumo energético 4º Bimestre	2018	13 de septiembre al 16 de octubre de 2018
-	Liquidación consumo energético 5º Bimestre	2018	8 de noviembre al 11 de diciembre de 2018
-	Liquidación consumo energético 6º Bimestre	2018	10 de enero a 12 de febrero de 2019

2.3.- Resolución de 30 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Comercio, por la que se autoriza a determinados municipios la permuta de un domingo o festivo del calendario en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2018.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 234, de 7 de diciembre de 2017, páginas 44 y siguiente, de la Resolución de 30 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Comercio, por la que se autoriza a determinados municipios la permuta de un domingo o festivo del calendario en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2018, autorizándose la petición efectuada por este Ayuntamiento de sustituir el domingo 2 de septiembre por el día 30 de abril de 2018.

2.4.- Resolución de 5 de diciembre de 2017, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 296, de 6 de diciembre de 2017, páginas 119451 y siguientes, de la Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED]:

3.1.1.- Promotor, para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de cuarto de azotea, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/11/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de cuarto en azotea, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones contra la misma, en el sentido, que se reitera la inexistencia de infracción, la disconformidad con la valoración y la no concurrencia de agravante.

3.- Considerando en referencia a las alegaciones que.

- Que queda probado de forma fehaciente (con fotografías), que se ha reconstruido un cuarto en la azotea como pudieron comprobar los funcionarios de la Unidad de Inspección Municipal, que redactaron el informe de denuncia.

- Que la valoración dado acto urbanístico realizado (cuarto en azotea) refleja el valor real o coste efectivo de la construcción realizada, por el método comparativo de bancos de precios, según se establece en la normativa de valoraciones (RD 1492/2011 Reglamento Valoraciones Ley de Suelo). En el mismo sentido, el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 de

diciembre, refleja este criterio proscribiendo el posible beneficio económico del infractor, con la preceptiva valoración del inmueble según el valor en venta del mismo.

- La existencia de la agravante establecida en el art. 75 apartado g) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en la comisión de la infracción, está fehacientemente probada dado que el día 09-02-2016, el cuarto situado en la azotea se encontraba en construcción y sin terminar, y el día 10-08-2017, se encuentra totalmente acabado (enfoscado y pintado).

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D^a [REDACTED], una sanción de tres mil quinientos euros (3.500 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D^a [REDACTED], una sanción de tres mil quinientos euros (3.500 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.1.2.- Constructor, para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº 15/2016 (CN) [REDACTED]

[REDACTED] ón de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/11/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], como responsable en calidad de constructor, de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de cuarto en azotea, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones contra la misma, en el sentido, que no ha realizado los hechos objeto de este expediente, es decir la construcción del cuarto.

3.- Considerando en referencia a las alegaciones que:

Que queda probado en la documentación existente en los expedientes que se han tramitado al respecto de la infracción, que en el momento de la denuncia, se estaba de ejecutando por operarios de su empresa el cuarto en la azotea de la vivienda sita en calle [REDACTED], junto a otras obras menores y así se han reafirmado los redactores del acta de inspección, los funcionarios municipales D. [REDACTED] y Doña [REDACTED], por tanto salvo que se demuestre lo contrario, o lo que afirma en su escrito de alegaciones, es decir, que fue el marido de la propietaria el constructor del cuarto, dicho informe constituye prueba de la responsabilidad del alegante.

Art. 62.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas,

“Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.”

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], una sanción de tres

mil quinientos euros (3.500 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de tres mil quinientos euros (3.500 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED], para resolución de recurso interpuesto.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de puerta de paso anclada en uno de sus lados a fachada del bloque colindante en patio exterior, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/10/17, que a continuación se transcribe:

En relación al recurso de reposición presentado por Doña [REDACTED] contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-08-2017 al punto 3.2, por el que se le acuerda la legalización y concesión de licencia para el acto urbanísticos consistente en instalación de puerta metálica de entrada a contadores, en inmueble sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso: se alega la duplicidad de expedientes y por tanto de licencias por el mismo acto urbanístico (instalación de cancela).

Informe

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- En contestación al recurso de reposición interpuesto, se hace constar que, analizado el expediente nº [REDACTED], sobre licencia de obras para cancela, en vivienda sita en calle [REDACTED] a nombre de D. [REDACTED], se comprueba que, efectivamente la actuación objeto del presente expediente, se corresponde con la licencia anteriormente mencionada, por consiguiente existe duplicidad de licencias para la misma actuación.

En conclusión, procede estimar el recurso reposición interpuesto por Doña [REDACTED], contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-08-2017 al punto 3.2, en el sentido, que procede la anulación de la liquidación de licencia [REDACTED] de 90,29 euros, por la existencia previa de la licencia nº [REDACTED] para los mismos hechos."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone estimar el recurso reposición interpuesto por D^a [REDACTED], contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-08-2017 al punto 3.2, en el sentido, que procede la anulación de la liquidación de licencia [REDACTED] de 90,29 euros, por la existencia previa de la licencia nº [REDACTED] para los mismos hechos.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de piscina en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/10/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin

licencia, consistente en construcción de piscina, en la [REDACTED]. se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, debe considerarse propuesta de resolución de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a [REDACTED], una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] para conceder legalización.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de tres ventanas de aluminio (1 x 1 m), instalación eléctrica y fontanería en toda

la vivienda, revestimiento de los techos interiores con pladur, solado con plaquetas de 36 m², modernización de cuarto de baño, sustitución de 3 puertas de paso con sus premarcos, demolición de dos tabiques divisorios, construcción de nuevo tabique entre cocina y baño para ampliación de aquella y revestimiento de paredes con perlita, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/10/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de tres ventanas de aluminio (1 por 1 m), instalación eléctrica y fontanería en toda la vivienda, revestimiento de los techos interiores con pladur, solado con plaquetas de 36 m², modernización de cuarto de baño, sustitución de 3 puertas de paso con sus premarcos, demolición de dos tabiques divisorios, construcción de nuevo tabique entre cocina y baño para ampliación de aquella y revestimiento de paredes con perlita, en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de obras de reforma de carácter menor sin incidencia en el planeamiento (art. 27 y 285 del P.G.O.U.) .

4.- En referencia al escrito de alegaciones de fecha 13-10-2017, en el que el interesado manifiesta que ya instó la legalización de las obras y presentado la documentación que se le había requerido (plano actual y reformado), en escritos de fecha 23-02-2016 y 03-05-2016, se informa que, de conformidad al art. 28.3 de la Ley 39/2015, procede admitir las alegaciones en el sentido que ya se ha instado la legalización de las obras objeto de infracción y presentado la documentación requerida, sin que sea exigible nueva presentación.

5.- De la documentación existentes en los expedientes nº [REDACTED] y [REDACTED], se comprueba que, de las obras que se incluyen en este ultimo procedimiento, el administrado tiene licencia para la demolición de tabiques, que deberá de ser reducirse de la valoración técnica.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- Conceder la legalización solicitada mediante el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 297,56 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 229,84 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización solicitada mediante el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 297,56 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 229,84 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."''

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de 5'27 x 2'4 m2 con ventanas, desmontaje de depósito y caseta metálica, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/10/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en ampliación de 5,27 por 2,4 m2 con ventanas, desmontaje de depósito y caseta metálica, en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de

octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, debe considerarse propuesta de resolución de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a [REDACTED] una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.””

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] para conceder legalización.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en Hormigonado de 96 m2 de superficie y 8-9 cm. de espesor, en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/11/17, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente incoado a [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en hormigonado de 96 m2

de superficie y 8-9 cm de espesor, en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación es legalizable, se ha realizado en suelo Urbano Consolidado, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de obras de reforma de carácter menor (art. 27 y 285 del P.G.O.U.),

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 181,15 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 113,43 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 181,15 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 113,43 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."''

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

(Se incorpora la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, siendo las nueve horas)

3.7.- Número [REDACTED] para conceder legalización.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en apertura de dos huecos para ventana, marcos de aluminio e instalación de rejas en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/10/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Don [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en apertura de dos huecos para ventana, marcos de aluminio e instalación de rejas, en local sito en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obras menores sin incidencia en el planeamiento.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 117,13 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 49,40 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €, habiéndose ingresado como liquidación provisional 84,57 euros ([REDACTED]), deberá de abonar la diferencia, es decir, la cantidad de treinta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (32,56 euros).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec.

60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 117,13 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 49,40 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €, habiéndose ingresado como liquidación provisional 84,57 euros (██████████), deberá de abonar la diferencia, es decir, la cantidad de treinta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (32,56 euros).”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número ██████████ para conceder legalización.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 83/2016, incoado a ██████████, con C.I.F. ██████████, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique de bloques de hormigón de 18 m2, para apertura de entrada ██████████ ██████████, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ ██████████ de fecha 07/11/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a ██████████ ██████████ como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de tabique de bloques de hormigón de 18 m2, para apertura de entrada ██████████ ██████████, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, siendo legalizable, dado que se trata de obra menor sin incidencia en el planeamiento.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de

Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 89,26 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 21,53 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 89,26 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 21,53 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED] para conceder legalización.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], como promotora, y D. [REDACTED], gerente de la empresa [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], como instaladora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de equipo de placas solares térmicas en el forjado de la vivienda, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/10/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] y [REDACTED], como responsables de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de equipo de placas solares térmicas en el forjado de la vivienda, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de acto urbanístico legalizable, vinculado al ahorro energético.

De acuerdo al informe técnico incluido en el expediente, deberá de aportar Certificado de la empresa instaladora, que garantice el montaje-fijación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, para este tipo de instalación, documentación que ha sido presentada en escrito de fecha 09-10-2017.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 138,49 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 70,76 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 138,49 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 70,76 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN A LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA NÚMERO 1 [REDACTED] PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

""Que en fecha 24/11/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo, Instructora del Procedimiento y por la

Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, Secretaria del procedimiento, que consta del siguiente tenor literal:

"En relación a las denuncias recibidas mediante informes emitidos por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. *Informe de la Policía Local de fecha 25/07/2014, que consta del siguiente tenor literal:*

"Que siendo las 20:25 horas del día 24 de julio de 2014 y cuando prestaban el servicio de sus clases por el paseo marítimo de la Costilla, fueron comisionados por el Oficial de servicio al Chiringuito denominado [REDACTED], ya que según llamada telefónica efectuada a esta Jefatura por un vecino de la urbanización Virgen del Mar, tenía la música muy fuerte y molestaba al vecindario. Que personados en el lugar, se comprueba que se esta realizando unas clases de bailes latinos, por lo que se ponen en contacto con la encargada del mismo quien resulto ser D^a. [REDACTED], titular del DNI n^o [REDACTED], nacida el [REDACTED], hija de [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED]. Que preguntada por la autorización para la actividad que estaba realizando manifiesta poseerla si bien no la presenta. Que seguidamente se pone en contacto con el Delegado de Playas, Sr. Laynez, el cual según ella, le manifiesta que él personalmente se va a poner en contacto con la Delegada D^a. María de los Ángeles Sánchez Moreno, al objeto de comunicar a esta Jefatura que dicha actividad está autorizada. Que la Sra. [REDACTED] manifiesta que la actuación termina a las 20:30 horas por lo que se le informa que en el día de mañana debe de solucionar el tema de la autorización y tenerla en el local para presentarla cuando sea requerida para ello. Que dicha señora manifiesta que la autorización la tiene abonada y que en el Ayuntamiento le informaron que se la llevarían con la licencia de aperturas, pero que la licencia se la llevaron y al autorización no. Que por parte de los actuantes se le informa que hasta que no posea la autorización no debe de ejercer ningún tipo de actividad. Que manifiesta quedar enterada y que lo solucionaría lo antes posible."

Que solicitado informe a la Delegación de Playa en relación a los hechos descritos en el informe de la Policía Local, nos comunican que no consta ninguna autorización expedida por esta Delegación ni por el Delegado de Playas al respecto de la celebración de clases de baile.

2. *Informe de la Policía Local de fecha 28/07/2014, que consta del siguiente tenor literal:*

“Que siendo las 02:18 horas del día 26 de julio de 2014 y cuando prestaban el servicio de sus clases por las distintas zonas de la localidad, recibieron un comunicado por radio-teléfono procedente de Alfa-0 en el que se informaba de una llamada telefónica en la que se denunciaba molestias de música procedente del chiringuito sito en la playa de la Costilla denominado ‘ [REDACTED] ’. Que personados en el lugar se comprueba la veracidad de lo comunicado, por lo que se ponen en contacto con la encargada del mismo quien resulto ser D^a. [REDACTED], titular del DNI nº [REDACTED], nacida el [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la cual manifestaba a los actuantes que había solicitado la autorización para las actuaciones de este verano pero que hasta el momento no la había recibido del Ayuntamiento, por lo que por parte de los actuantes se le informa que la actividad debe cesar de inmediato, cosa que así ocurrió, siendo informada que de lo ocurrido se redactaría el correspondiente informe.”

3. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10/03/2017, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial ‘ [REDACTED] ’, emplazado en la [REDACTED], y destinado a BAR-QUIOSCO CON COCINA Y SIN MÚSICA-CHIRINGUITO, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, IMPARTIENDO CLASES DE BAILE SIN AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificadas ambas en infracciones GRAVES, debiendo ser sancionadas cada una de ellas con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 euros a 30.050,61 euros.

4. En fecha 6/06/2017, se presenta por el presunto infractor alegaciones contra el acuerdo de iniciación del expediente sancionador de referencia, constando las mismas en el expediente.

5. En fecha 12/07/2017 se formula por el Instructor del procedimiento Propuesta de Resolución que ha sido notificada al interesado.

6. Contra la Propuesta de Resolución Sí se han formulado alegaciones, constando las mismas en dicho expediente y siendo contestadas éstas más abajo.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- *Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- *Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.

Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.

La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la

declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.

La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recusación:

Nombrada Instructora y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.

Alegaciones:

Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, se presentaron alegaciones.

Prueba:

No se practica prueba al tenerse por ciertos los hechos objeto de la denuncia y al constituir el informe de la Policía Local presunción de veracidad (art. 5 y 8 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA Nº 130 de 9 de Julio de 2.003)).

Propuesta de Resolución:

En fecha 12/07/2017 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del Procedimiento, constando la misma en el expediente de la referencia y que le fue notificada al interesado.

Alegaciones a la Propuesta de Resolución:

Concedido al interesado el plazo de quince días para que formulen alegaciones a la Propuesta de Resolución Sí se han presentado las mismas.

En contestación a las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución del procedimiento, se informa que mantienen el mismo contenido que las alegaciones presentadas a la incoación del procedimiento sancionador, y que fueron contestadas en los siguientes

términos:

“Que la sanción a imponer forma parte del contenido de la Propuesta de Resolución y de la Resolución del expediente sancionador, y así lo establece el art. 50 y 52 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, sin que sea necesario indicar de manera exhaustiva en el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento la cuantía exacta de la sanción a imponer.

Que las actas de denuncia tendrán la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, según lo establecido en los artículos 5 y 8 del mencionado Decreto.

Que la sanción a imponer se tipifica como grave al excederse de la licencia concedida, (actividad musical y clases de bailes), sin que se produzca situación de grave riesgo para los bienes, la seguridad e integridad física de las personas y no leve como manifiesta el infractor, pues se produjo molestias al vecindario según se indica en el informe de la Policía Local, entendiéndose la perturbación de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos un criterio para graduar la imposición de las sanciones según establece el art. 31. 2. a) del Decreto antes mencionado.

Que por tanto, procede desestimar las alegaciones presentadas y dado que no ha existido reincidencia ni reiteración ni cualquier otro criterio que agrave el criterio de graduación de la sanción, procede mantener la imposición de las sanciones propuestas, proponiendo su cuantía mínima y ascendiendo a 300,51 euros cada una de ellas.”

Por lo que procede reiterar la contestación que se hizo a dichas alegaciones y que fue notificada al interesado, procediendo de igual manera desestimar las mismas, y dado que no consta que haya existido reincidencia ni reiteración ni cualquier otro criterio que agrave el criterio de graduación de la sanción, procede mantener la imposición de las sanciones propuestas, proponiendo su cuantía mínima y ascendiendo a 300, 51 euros cada una de ellas.

Competencia:

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la ley 13/99, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como en el artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

CONCLUSIÓN:

Que habiendo sido notificada la Propuesta de Resolución al interesado y habiéndose presentado en el plazo concedido alegaciones a la misma, siendo éstas contestadas en el presente informe, elevo dicha Propuesta de Resolución al Sr. Alcalde-Presidente, como órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, para que proponga a la Junta de Gobierno Local adoptar un acuerdo emitiendo resolución del referido procedimiento sancionador, incoado a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la [REDACTED], y destinado a BAR-QUIOSCO CON COCINA Y SIN MÚSICA-CHIRINGUITO, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, IMPARTIENDO CLASES DE BAILE SIN AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificadas ambas en infracciones GRAVES, imponiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía asciende a 300,51 euros cada una de ellas.""

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la [REDACTED], y destinado a BAR-QUIOSCO CON COCINA Y SIN MÚSICA-CHIRINGUITO, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, IMPARTIENDO CLASES DE BAILE SIN AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN, clasificadas ambas en infracciones GRAVES, imponiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía asciende a 300,51 Euros cada una de ellas.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL, PARA APROBAR LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO.

Vista la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), dispone que *“Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”* y el artículo 91.1 establece que *“Las Corporaciones Locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa estatal”*.

Igualmente, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), dispone que:

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.”

En cuanto a la posibilidad de inclusión en la Oferta de Empleo Público de las plazas ocupadas interinamente, el artículo 10 del EBEP, dispone que:

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

Y el punto 4 del mismo artículo dispone que:

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

Igualmente, el artículo 37 del EBEP, dispone que:

Artículo 37. Materias objeto de negociación.

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

(..)

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

(..)

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, en reuniones mantenidas con la representación sindical del personal funcionario y personal laboral, en sesiones celebradas los días 22 y 29 de noviembre de 2017, se ha acordado elevar a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, propuesta sobre las plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2017, siendo la siguiente:

ACCESO LIBRE FUNCIONARIOS DE CARRERA:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:

Grupo/Subgrupo Artº 76 EBEP	Subescala	Nº Vacantes	Denominación
A1	Técnica	1	Técnico (Contratación)
C1	Administrativa	1	Administrativo (Tesorería)
C2	Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo (Patrimonio)
C2	Auxiliar	2	Auxiliar Administrativo (Reservada cupo)

			discapacitados)
--	--	--	-----------------

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

Grupo/Subgrupo Artº 76 EBEP	Subescala/Clase	Nº Vacantes	Denominación
A1	Técnica. Téc. Superiores	1	Arquitecto
A1	Técnica. Téc. Superiores	1	Asesor Jurídico
A2	Técnica. Técnicos Medios	1	Ingeniero Técnico Industrial
C1	Servicios Especiales. Policía Local y sus Auxiliares	3	Policía Local
C2	Servicios Especiales. Cometidos Especiales	7	Auxiliares de Inspección Urbanística
E	Servicios Especiales. Cometidos Especiales	1	Operario Limpieza Mercados

PERSONAL LABORAL:

Nivel Titulación	Denominación	Nº Vacantes
Graduado en ESO o equivalente.	Auxiliar de Biblioteca	1

ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE PERSONAL LABORAL (Art. 19.Uno 6):

Nivel Titulación	Denominación	Grupo	Nº Vacantes
Licenciado/a/Grado en Derecho	Asesor/a Jurídico/a	I/A1	1
Diplomado/a Trabajo Social	Trabajador/a Social Dependencia/Comunitarios	II/A2	2
Diplomado/a Educador Social	Educador Social Equip. Trat. Familias Menores	II/A2	1
Diplomado/a Trabajo Social	Trab./a Social Equip. Trat. Familia Menores	II/A2	1
Grado en Derecho	Técnico de Gestión Contratación	II/A2	1
Bachiller Superior o Equivalente	Administrativo Intervención	III/C1	1

Graduado en ESO o equivalente	Auxiliar Administrativo Urbanismo	IV/C2	1
F.P. G. Medio Electricidad Equivalente	Oficial Electricistas	IV/C2	2

ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (Disposición transitoria cuarta del EBEP):

Nivel Titulación	Denominación	Grupo	Nº Vacantes
Licenciado/a/Grado en Derecho	Asesor/a Jurídico/a	I/A1	1
Licenciado Psicología	Psicólogo/a Equip. Tratmto. Familias Menores	I/A2	1

PLAZAS A PROMOCIÓN INTERNA:

El artículo 69.2 del Texto Refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que podrán incluir, entre otras, medidas de promoción interna.

Acogiéndonos a lo dispuesto en el citado artículo, y de acuerdo con lo acordado con la representación sindical, se procede a incluir las plazas que a continuación se relacionan, destinadas a la promoción interna de personal funcionario:

TÉCNICOS DE GRADO SUPERIOR:

- 1 plaza de Técnico Superior. Grupo A1. Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Superior.

TÉCNICOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1 plaza de Técnico de Gestión. Grupo A2. Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios.

ADMINISTRACIÓN GENERAL:

- 5 plazas de Administrativo de Administración General. Grupo C1. Escala de Administración General, Subescala de Administrativa.
- 3 plazas de Auxiliares Administrativos. Grupo C2. Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

- 1 plaza de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales. Grupo C1. Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.
- 1 plaza de Oficial Jardinero. Grupo C2. Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.
- 2 plazas de Oficial de Policía Local. Grupo C1. Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

PROMOCIÓN HORIZONTAL:

- 1 plaza de Encargado del Servicio de Alumbrado. Grupo C2. Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.
- 1 plaza de Capataz de Vías y Obras. Grupo C2. Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales."

Visto el informe unido al expediente emitido por el Coordinador del Área de Personal, de fecha 4 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad, en su consecuencia, la Oferta Pública de Empleo del año 2.017 en los términos expuestos anteriormente.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el Punto de Urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por los señores asistentes ningún Ruego ni Pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y nueve minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,